

En este trámite, D. [REDACTED] realiza las siguientes alegaciones, dentro del plazo establecido al efecto, en relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 41/2016, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León:

*El Estatuto de Autonomía de Castilla y León contempla la creación, como institución propia de la Comunidad Autónoma, del Consejo Económico y Social (artículos 19 y 81), así como la posibilidad de creación del Consejo del Diálogo Social (artículo 16).*

*Además, el mencionado Consejo del Diálogo Social, creado mediante la Ley 8/2008, de 16 de octubre, cuenta con la Comisión permanente del Diálogo Social y de varias Comisiones especializadas y negociadoras en la materia.*

*A la vista de todos estos órganos y en atención a los principios de necesidad, eficiencia y eficacia, parece más que discutible la existencia del Consejo General de Empleo.*

*Todo lo anterior, por no mencionar, la más que discutible, participación directa de los agentes económicos y sociales en la determinación de la estructura, organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

En relación con las observaciones realizadas por el citado ciudadano, la Constitución Española establece, en el artículo 7 de su Título Preliminar, que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Además, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge el fomento del diálogo social como factor de progreso económico y cohesión social y como uno de los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, establece que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en función de su capacidad de autoorganización, se dotarán de los órganos de dirección y estructura para la prestación de servicios al ciudadano, añadiendo que dichos servicios públicos contarán con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en los órganos de representación de carácter consultivo, en la forma en que se prevea por las comunidades autónomas, teniendo esa participación carácter tripartito y paritario.

Por su parte, la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León prevé la participación de los Agentes Económicos y Sociales, que se incluye dentro de los principios de organización y funcionamiento del organismo autónomo, y prevé la colaboración y participación de los Agentes Sociales y Económicos en los objetivos y actividades del Servicio Público de Empleo.

En consecuencia, para asegurar la participación de los citados Agentes en el ámbito del empleo, el Decreto 41/2016, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, recoge la composición y funciones del Consejo General de Empleo como órgano consultivo superior de participación colegiado, tripartito y paritario que informa, propone y promueve las líneas de actuación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.



En todo caso, esta modificación no pretende una redefinición de las funciones, competencias y objetivos del Servicio Público de Empleo ni de sus órganos de participación, sino únicamente la adaptación de la norma al informe de la Inspección General de Servicios, a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y al Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, citados en la exposición de motivos de la norma.